

Causa N°. 0264-13-EP

Juez ponente: Dr. Marcelo Jaramillo Villa

**CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.-** Quito D.M., 22 de agosto de 2013, a las 14:05.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 16 de mayo de 2013, la Sala de Admisión conformada por los jueces constitucionales, Dr. Antonio Gagliardo Loor, Dr. Marcelo Jaramillo Villa y Dr. Patricio Pazmiño Freire; en ejercicio de su competencia AVOCA conocimiento de la **causa N.º 0264-13-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 18 de enero del 2013 por la señora Jovina del Rosario Osejo Vargas, por sus propios derechos. **Decisión judicial impugnada.-** La demandante formula acción extraordinaria de protección, en contra del auto emitido por el Juzgado Cuarto de Trabajo de Pichincha de fecha 19 de diciembre del 2012, a las 09:33, notificada el mismo día, mes y año a las 16:55.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión, que se encuentra ejecutoriada, y dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con la Resolución N°. 001-2013-CC, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo del 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N°. 906 del 06 de marzo de 2013.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** La accionante señala que se vulneraron sus derechos constitucionales contenidos en los artículos: 11 numerales: 3, 4, 5, 8, 9; 66 numeral: 23; 69 numeral: 4; 75; 76 numerales: 1, 7 literal l); 82; 172; 326 numerales. 2, 3; 327; 328; de la Constitución de la República del Ecuador.- **Antecedentes.-** Mediante escrito de fecha 08 de octubre del 2008 de la señora Jovina Del Rosario Osejo Vargas, demanda ante el Juzgado del Trabajo de Pichincha a la señora Patricia del Rosario Villavicencio Valencia y al señor José Alonzo Santamaría el pago de indemnizaciones laborales. Mediante avoco conocimiento de fecha 19 de enero del 2009, el Juzgado Cuarto de Trabajo de Pichincha conoce la presente causa que se le asigna el N°. 0667-2008. Mediante sentencia de la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha de fecha 05 de enero del 2010, a las 08:15, acepta el recurso de apelación interpuesto por la actora; en los términos de este fallo reforma el venido en grado; y, ordena que los demandados, Patricia del Rosario Villavicencio Valencia y José Alonzo Santamaría, en la forma en que han sido requeridos, paguen a la actora, Jovina del Rosario Osejo Vargas, la cantidad de OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS DÓLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (USD. 8176,97), valor al que asciende los rubros que se ordena pagar en los Considerandos Cuarto y Quinto de la Sentencia". Mediante resolución de la Primera Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia de fecha 26

### **Causa N°. 0264-13-EP**

de octubre del 2010, a las 08:10, en su parte pertinente señala: “(...) *se rechaza el recurso de casación presentado por el demandado*”. Mediante escrito de la señora Jovina del Rosario Osejo Vargas de fecha 18 de diciembre del 2012, solicita al Juzgado Cuarto del Trabajo de Pichincha que ordene una nueva liquidación, ya que, la misma se encuentra desactualizada. Mediante auto del Juzgado Cuarto de Trabajo de Pichincha de fecha 19 de diciembre del 2012, a las 09:33, se niega lo solicitado por la accionante.-

**Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal, la accionante manifiesta que: “(...) *Sorpresivamente y sin que se haya pronunciado sobre las solicitudes que efectué el 27 de septiembre de 2012 a las 14h00 y 19 de octubre de 2012 a las 16h01, el 19 de noviembre de 2012 a las 15h30 el Juez Cuarto de Trabajo de Pichincha dicta una providencia aseverando que la obligación está cancelada en su totalidad, cancelando el embargo que respalda el pago de las indemnizaciones y ordenado el archivo de todo lo actuado*”; “(...) *Como es natural, el 21 de noviembre de 2012 a las 11h18 presenté un escrito solicitando que el Juez Cuarto de Trabajo de Pichincha revoque la providencia dictada el 19 de noviembre de 2012 a las 15h30, pues aún no se había pronunciado sobre las solicitudes que efectué el 27 de septiembre de 2012 a las 14h00 y el 18 de octubre de 2012 a las 15h14. Esta providencia fue trasladada a la parte demandada por el término de 72 horas, sin que haya emitido objeción alguna al tema. Sin embargo, el 12 de diciembre de 2012 a las 14h37 el Juez Cuarto de Trabajo de Pichincha, de manera inconstitucional e ilegal, inmotivadamente se ratifica en que la obligación de mis empleadores fue cumplida en su totalidad y niega mi petición por improcedente*”. “(...) *Conforme se puede evidenciar en las providencias emitidas el 16 de octubre de 2012 a las 08h39, 18 de octubre de 2012 a las 15h14, 12 de diciembre de 2012 a las 14h37, 19 de noviembre de 2012 a las 15h30 y 19 de diciembre de 2012 a las 09h33, más que un simple acto ilegal e injusto, el acto violatorio de mis derechos constituye la cúspide de una serie de providencias que sistemáticamente omitieron mi derecho a recibir una respuesta o, cuando la recibía, era diminuta y por ende inmotivada. (...) Esta falta de motivación lesiona mi derecho a una tutela efectiva, pues el acto violatorio carece de razonabilidad y fundamento jurídico que legitimen constitucionalmente la validez de esa providencia*”.-

**Pretensión.-** La accionante solicita: a).- Que se declare la vulneración de sus derechos constitucionales. b) Que se condene al juez accionado a la reparación integral, material e inmaterial, de los daños provocados por sus inconstitucionales actuaciones dentro del juicio laboral N° 0667-2008-RG y por obligarle a recurrir ante este alto Tribunal para hacer efectivos sus derechos. c) Que se remita copia del expediente a la Fiscalía General del Estado a fin de que inicie las investigaciones y aplique las sanciones pertinentes por prevaricato en contra del juez accionado, quien incurrió en este tipo penal por inobservar sus obligaciones legales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 número 1 del Código Penal en perjuicio



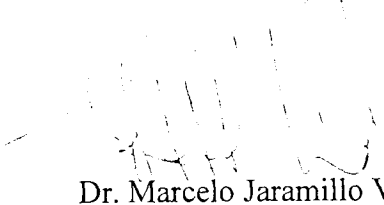
**Causa N°. 0264-13-EP**

de sus derechos constitucionales y el interés público. d) Que se notifique al Consejo de la Judicatura para que se inicie las acciones disciplinarias respectivas. e) Para el cumplimiento de todo lo anterior, la Corte Constitucional especificará e individualizará las obligaciones positivas y negativas a cargo del destinatario de su decisión, determinando las circunstancias en que deben cumplirse. La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, inciso segundo, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional el 15 de febrero de 2013 ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución establece "*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales*". El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala "*Las garantías jurisdiccionales se registrarán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución*".- **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: "*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.*".- **CUARTO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, en el presente caso se encuentra que la misma cumple con los requisitos de admisibilidad previstos en los referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección N° 0264-13-EP, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**

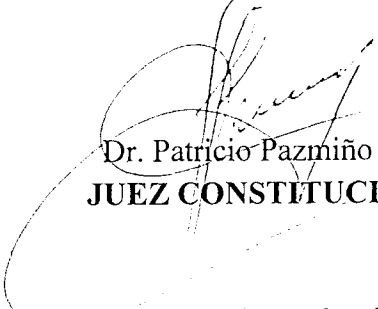
Causa N°. 0264-13-EP



Dr. Antonio Gagliardo Loor  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

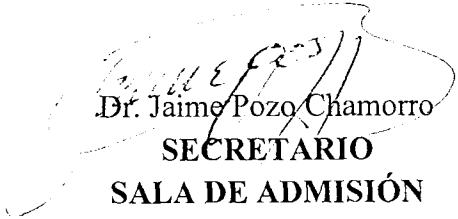


Dr. Marcelo Jaramillo Villa  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**



Dr. Patricio Pazmiño Freire  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

Lo certifico.- Quito D.M., 22 de agosto de 2013, a las 14:05



Dr. Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO**  
**SALA DE ADMISIÓN**